TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203654

REGISTRO PGAG – GANADERO Nº 105 / 2019.-

Señor:
EULALIO GOMES. Proponente
Presente:

Asunción, 16 de Setiembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM Nº 2389/2019**, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental con **Ing. José Quinto Paredes REG. CTCA I-354** del proyecto **"PRODUCCIÓN GANADERA - ESTANCIA MARTA ANGELICA"**, cuyo proponente es el Señor: **Eulalio Gomes**, ubicado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 4388**, ubicado en el lugar denominado Colonia Cerrito. Distrito de Yby Yau. Departamento de Concepción.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental **Resolución SEAM Nº 245/15** Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas se comunica cuanto sigue;

Que, Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 37645, de fecha 29 de agosto del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación ----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM Nº 244/15 y Resolución SEAM Nº 245/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque	63,0	26,69
Camino	2,3	0,97
Campo Natural	1,5	0,64
Pastura	168,3	71,31
Protección de Cause	0,9	0,38
Total	**236,0**	**100,0**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. Nº 36.782 /2019** de Fecha 29/08/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcelas, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto Nº 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**". ----------

Que, el art. 3 de la Resolución Nº 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades

REGISTRO PGAG – GANADERO N° 105 / 2019.-

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La Resolución Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, La presente Resolución **NO autoriza** ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad N° 203654 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 203655 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco).----------**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales